



# Definiciones Previas

### 7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma

(¿Para qué?. Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones proyectadas)

El propósito del Decreto es reglamentar el procedimiento que se debe seguir para adelantar el reconocimiento de los prestadores de servicios turísticos que adquieran el beneficio de una renta gravada sobre el 9% de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario.

### 8. Identifique el destinatario del proyecto de norma

(¿A quién se aplica?)

El proyecto va dirigido a los prestadores de servicios turísticos que construyan, remodelen o amplíen hoteles entre el 1 de enero 2017 y el 31 de diciembre de 2027, en municipios con menos de doscientos mil habitantes.

### 9. Estudio de Impacto Normativo (ESIN), del proyecto normativo.

(¿Qué impacto de espera obtener?):

#### 9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, que sustenten la necesidad de su expedición

Reglamenta el procedimiento que se debe seguir para adelantar el reconocimiento de los prestadores de servicios turísticos que adquieran el beneficio de una renta gravada sobre el 9% de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario.

#### 9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

##### 9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Se debe tener en cuenta el sistema de fuentes del Derecho contenidas en la constitución, así como el respeto a la dignidad humana y la garantía de los derechos y libertades fundamentales previstos en la Constitución.

El proyecto propuesto sigue los lineamientos legales establecidos en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016.

##### 9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar la norma jurídica, las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Nacional faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria de las leyes.

El parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, estableciendo lo siguiente:

*"ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del 33%.*

(...)

**PARÁGRAFO 5°.** *Las siguientes rentas estarán gravadas a la tarifa del 9%:*

*a) Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, por un término de 20 años;*

*b) Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de 20 años. La exención prevista en este numeral, corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado;*

*c) Lo previsto en este Parágrafo no será aplicable a moteles y residencias (...)"*

### 9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar con certeza que se pretende con lo proyectado, que se puede hacer o exigir y su alcance, así como las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Se deberá precisar que se producirá sobre la vigencia y derogatoria con su expedición y las consecuencias de su cumplimiento o contravención.

El propósito del Decreto es reglamentar el procedimiento que se debe seguir para adelantar el reconocimiento de los prestadores de servicios turísticos que adquieran el beneficio de una renta gravada sobre el 9% de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario.

### 9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

El proyecto de Decreto corresponde a la atribución constitucional del Presidente de la República como Jefe de Gobierno y de la Administración Pública prevista en el ordinal 11 del artículo 189 de la Carta Política Nacional.

### 9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificación de inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicación de las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) Análisis de las normas en las que se fundamenta el proyecto de Decreto:

La potestad invocada para la expedición del Decreto es la reglamentaria establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política Nacional.

b) parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016 está vigente.

d) Verificación para evitar modificaciones o correcciones posteriores: Efectuada.

	e) La materia a que se refiere el proyecto de Decreto no ha sido objeto de modificación en el último año.
<p><b>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</b></p> <p>Debe contemplar si lo amerita, la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>El proyecto de Decreto es reglamentario del parágrafo 5 del artículo 204 del Estatuto Tributario y se trata de una disposición que incentiva la creación de empresa dentro del sector turístico, así como el mejoramiento de condiciones de los servicios prestados para tal efecto, otorgando como incentivo el reconocimiento de una renta gravada sobre el 9%.</p>
<p><b>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</b></p> <p>Debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>La implementación del Decreto no genera impacto presupuestal para el Estado.</p>
<p><b>9.5 IMPACTO AMBIENTAL</b></p> <p>Debe identificarse el impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación</p>	<p>No se generan impactos negativos al medio ambiente.</p>

Nota: lo relacionado en estas páginas, proveerá los insumos necesarios para la redacción del decreto o resolución y para la elaboración de la memoria justificativa (la cual no podrá ser mayor a 5 páginas) que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución que sea sometido a la firma del señor Presidente de la República.